

INFORME SECRETARIAL.~ La Calera, 06 de Agosto del 2020. Al Despacho de la señora Juez, informando que el día de ayer 05 de Agosto del año en curso a las 15:07, proveniente del aplicativo para recepción de Tutelas y Habeas Corpus establecido por el Consejo Superior de La Judicatura para esta pandemia, fue recibida la presente **Acción de Tutela**, a la cual le fue otorgado el número de radicación **2020-00097-00**. Sírvase proveer.

El Escribiente,


JAIME ANDRÉS HERRERA RAMÍREZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA CALERA-CUNDINAMARCA**

La Calera, Seis (6) de Agosto del dos mil veinte (2.020)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA RADICADA 2020-00097-00

Accionante. Condominio Campestre La Mejorana de La Calera
Camilo Ramírez Baquero

Accionados: Municipio de La Calera-Cundinamarca
Inspección de Policía del Municipio de La Calera-Cundinamarca

Ingresa al Despacho La Acción Constitucional de Tutela promovida a través de apoderada judicial por parte del **CONDominio CAMPESTRE LA MEJORANA DE LA CALERA-CUNDINAMARCA** y **CAMILO RAMÍREZ BAQUERO** en contra del **MUNICIPIO DE LA CALERA-CUNDINAMARCA** representado legalmente por el señor Alcalde **CARLOS CENÉN ESCOBAR RIOJA** y **LA INSPECCIÓN DE POLICÍA DE ESTA MISMA LOCALIDAD** cuya titular es la **DRA. MARÍA ZENAIDA SOLANO**, a efecto que se le amparen sus derechos fundamentales de **PETICIÓN Y DEBIDO PROCESO** que considera vulnerados en razón a la suspensión del proceso policivo adelantado por los Actores en contra de los señores **CARLOS Y ALEXANDRA HERNÁNDEZ** frente a la construcción de obras en el lote No.2 de dicho Condominio, al respecto **SE CONSIDERA**,

Revisado el Escrito Constitucional y pese a que este tipo de Acción es de naturaleza informal, encuentra esta Judicatura que la Tutela no es clara en cuanto a los siguientes aspectos.

En primer lugar se tiene que la misma adolece de indicar las direcciones de correo electrónico de los llamados a intervenir como vinculados en el trámite Constitucional como es el caso de los señores **CARLOS y ALEXANDRA HERNÁNDEZ**, respecto de quienes se indican ostentan la calidad de propietarios

del Lote No. 2 del CONDOMINIO LA MEJORANA y quienes según lo expuesto se encuentran realizando una serie de obras sin el cumplimiento de los requisitos legales, que conllevó a la presentación de una querrela policiva en la **INSPECCIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE LA CALERA-CUNDINAMARCA** y cuyo procedimiento se encuentra suspendido, sin importar las peticiones que la parte Actora ha presentado no solo ante dicha Entidad, sino ante el **MUNICIPIO DE LA CALERA-CUNDINAMARCA** y **LA PERSONERÍA MUNICIPAL DEL MISMO**, haciéndose necesario dichos datos para dar traslado del presente Escrito de Amparo, al momento de admitir la Tutela a efecto de poder materializar el derecho de defensa y contradicción de estas personas, dentro de la garantía que tienen al debido proceso, establecida en el artículo 29 Superior, pues de no hacerlo y no vincularse los mismos, sus prerrogativas podrían verse afectadas al momento de proferir sentencia, toda vez que los mismos son determinantes en los fundamentos de hecho y las pretensiones de la Tutela, razón por la que la Actora debe aportar estas direcciones de correo, máxime al tener en cuenta que ante la Pandemia por Covid-19 los trámites Constitucionales se están adelantando por medios virtuales, ello incluidas las notificaciones, así como recordar que de no hacerse sería imposible enterarlos y con ello ante una eventual impugnación el correspondiente Superior Funcional podría declarar la nulidad del trámite surtido.

Consonante con lo expuesto y tomando como base lo manifestado en la Tutela, se encuentra que sus fundamentos de hecho y pretensiones se dirigen al cumplimiento de actuaciones (respuesta a peticiones) de Entidades como la **INSPECCIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE LA CALERA-CUNDINAMARCA** así como del propio **MUNICIPIO DE LA CALERA-CUNDINAMARCA** representado legalmente por el Alcalde **CARLOS CENÉN ESCOBAR RIOJA** y **LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE LA CALERA**, razón por la que es necesario que los Actores expongan si igualmente la Acción la direccionarán igualmente contra esta última Entidad, ello en aras de existir congruencia entre los hechos, solicitudes y medios de prueba adjuntos.

Por lo anterior este Despacho, le concederá a los Actores, el término de tres (3) días hábiles a efecto de que se aclaren los aspectos señalados y que no se observan en el Escrito Allegado, lo anterior conforme lo consagra el artículo 14 del Decreto 2591 de 1.991 en concordancia con el artículo 17 de esa misma Norma. En ése orden de ideas, una vez realizada estas aclaraciones se decidirá sobre la admisión de la presente Acción de Tutela, resaltando que de no cumplirse con lo manifestado podría devolverse la solicitud.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera-Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a los Accionantes para que en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente decisión procedan a aclarar el Escrito de Tutela, atendiendo a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CUMPLIDO lo anterior, decídase sobre la admisibilidad de la presente Acción de Tutela.

TERCERO: En virtud de la situación actual de emergencia sanitaria por la pandemia del COVID 19 y atendiendo a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFÍQUESE** a la apoderada judicial de los Actores a través de correo electrónico esta determinación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL
LA JUEZ**

Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3705e7ee969164bf6bfe6370d7e7e2d077747eac8ed80c0560d83da7e6fd8f6

Documento generado en 06/08/2020 02:40:38 p.m.